



FACT SHEET

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
FARM SERVICE AGENCY

Diciembre de 2008

PROGRAMA DE PAGO DIRECTO Y CONTRA-CÍCLICO

(Direct and Counter-cyclical Payment Program)

Antecedentes

El Programa de Pago Directo y Contra-cíclico (Direct and Counter-cyclical Program, DCP) ofrece pagos a productores que cumplen con los requisitos y tienen granjas/fincas inscritas para los años de cosecha de 2008 a 2012. Existen dos tipos de pagos del DCP: pagos directos y pagos contra-cíclicos. Ambos se calculan al utilizar la extensión base de acres y el rendimiento de pagos establecidos para cada granja. El DCP se autorizó a través de la Ley de Alimentos, Conservación y Energía de 2008 (Food, Conservation and Energy Act of 2008 o 2008 Farm Bill, Ley Agrícola 2008), y es administrado por la Agencia del Servicio Agrícola (Farm Service Agency o FSA) del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (U.S. Department of Agriculture o USDA). Las reglamentaciones que abarcan las disposiciones de la Ley Agrícola 2008 se han publicado y se pueden encontrar en 7 CFR 1412.

Agricultores Elegibles

Con el fin de cumplir con los requisitos de elegibilidad para recibir los pagos del DCP, los propietarios, los operadores, los arrendadores, los arrendatarios o los cooperativistas deben:

- compartir el riesgo de producir un cultivo en acres base de una granja inscrita en el DCP, y tener derecho

a compartir el cultivo de los acres base disponibles para comercialización, o que se hubiese compartido en caso de que se hubiese producido un cultivo;

- declarar anualmente el uso de la extensión en acres de tierra de cultivo;
- cumplir con los requisitos de conservación y protección de humedales en toda su extensión de tierra;
- cumplir con los requisitos de flexibilidad de siembra;
- utilizar los acres base para la agricultura o actividades relacionadas; y
- proteger todos los acres base de la erosión, inclusive proporcionar la suficiente cobertura según lo determine necesario el comité del condado de la FSA y controlar la maleza.

Productos Elegibles

Las producciones por acres base y rendimientos de pago están establecidas para los siguientes productos:

- trigo;
- maíz;
- sorgo en grano, inclusive variedades de doble propósito que se puedan cosechar como grano;
- cebada;
- avena;
- algodón de altura;
- arroz de grano largo y mediano (que incluye arroz de grano corto), se excluye el arroz silvestre;
- soya;
- canola, crambe, linaza, semillas de mostaza, colza, cártamo, semillas de sésamo y girasol, inclusive las

variedades oleaginosas y no oleaginosas; o cualquier oleaginosa designada por el Secretario del USDA;

- maní/cacahuete y;
- arvejas deshidratadas, las lentejas, los garbanzos pequeños (garbanzos tipo Desi) y los garbanzos grandes (garbanzos tipo Kabuli).

Según las disposiciones de la Ley Agrícola 2008, las granjas con 10 acres de base o menos se consideran no elegibles para el DCP. Sin embargo, P.L. 110-398 hizo que esa disposición no se aplicara al cultivo de 2008. El reglamento aplica para el cultivo 2009. Las reconstituciones de granjas con 10 acres de base o menos ahora son permitidas.

Pagos Directos

La Ley Agrícola 2008 continúa los pagos directos que se iniciaron según la Ley de Protección e Inversión Rural para Granjas de 2002 (Farm Security and Rural Investment Act of 2002). Las tarifas de pagos directos para los productos elegibles para el DCP son las siguientes:

Trigo: \$0.52 por bushel
 Maíz: \$0.28 por bushel
 Sorgo en grano: \$0.35 por bushel
 Cebada: \$0.24 por bushel
 Avena: \$0.024 por bushel
 Algodón de altura: \$0.0667 por libra
 Arroz de grano largo: \$2.35 por quintal
 Arroz de grano corto y mediano: \$2.35 por quintal

PROGRAMA DE PAGO DIRECTO Y CONTRA-CÍCLICO

Soya: \$0.44 por bushel
 Otras oleaginosas: \$0.80 por quintal
 Maní/cacahuate: \$36 por tonelada

Para cada producto, el pago directo total para el año de cosecha 2009 para productores de granja se determina multiplicando el 83.3 por ciento de la extensión de acres base de la granja por la producción con pago directo de la granja multiplicada por la tarifa de pago directo. En el 2012, el porcentaje de pago cambiara de 83.3 a 85 por ciento de los acres base de la granja.

A continuación se proporciona un ejemplo para el caso del maíz de 2009:

Acres base sembrados con maíz:
 100 acres x 83.3%
 83.3 acres, acres con pago x 110 bushels de producción con pago directo x \$0.28 por bushel a una tarifa de pago directo

\$2566 de pago directo

Los pagos directos no se basan en las preferencias actuales de producción de los agricultores, sino que están vinculados con los acres base y las producciones establecidas.

Pagos Contra-cíclicos

Además de los pagos directos, la Ley Agrícola de 2008 autoriza los pagos contra-cíclicos que proporcionan respaldo en sentido contrario al ciclo de los precios del mercado, como parte de una “red de seguridad”, en caso de que se generen precios bajos para los cultivos.

Los pagos contra-cíclicos para un producto se emiten únicamente si el precio efectivo para un producto está por debajo del precio objetivo para dicho producto. Los precios objetivos para cada producto, según lo establecido por la Ley Agrícola de 2008 son los siguientes:

La tarifa para el pago contra-cíclico es la cantidad por la cual el precio objetivo de cada producto excede su precio efectivo. El precio efectivo para cada producto equivale a la tarifa del pago directo más el mayor de los siguientes:

- el precio promedio del mercado nacional que reciben los productores durante el año de comercialización según determinado por el Secretario del USDA (*consulte el Ejemplo A*); o
- la tasa nacional para préstamos correspondiente al producto (*consulte el Ejemplo B*).

Ejemplo A:

Si el precio promedio del mercado nacional de 2009 para la soya es de \$5.10 por bushel:

\$0.44, tarifa de pago directo + \$5.10, precio promedio del mercado*

\$5.54, precio efectivo

(*Se utiliza el precio promedio

Cultivo	2008	2009	2010 - 2012
Trigo	\$3.92/bushel	\$3.92/bushel	\$4.17/bushel
Maíz	\$2.63/bushel	\$2.63/bushel	\$2.63/bushel
Sorgo en grano	\$2.57/bushel	\$2.57/bushel	\$2.63/bushel
Cebada	\$2.24/bushel	\$2.24/bushel	\$2.63/bushel
Avena	\$1.44/bushel	\$1.44/bushel	\$1.79/bushel
Algodón de altura	\$0.7125/lb.	\$0.7125/lb.	\$0.7125/lb.
Arroz de grano largo	\$10.50/quintal	\$10.50/quintal	\$10.50/quintal
Arroz de grano corto y mediano	\$10.50/quintal	\$10.50/quintal	\$10.50/quintal
Soya	\$5.80/bushel	\$5.80/bushel	\$6.00/bushel
Otras oleaginosas	\$10.10/quintal	\$10.10/quintal	\$12.68/quintal
Chícharos secos	No disponible	\$8.32/quintal	\$8.32/quintal
Lentejas	No disponible	\$12.81/quintal	\$12.81/quintal
Garbanzos pequeños (garbanzos tipo Desi)	No disponible	\$10.36/quintal	\$10.36/quintal
Garbanzos grandes (garbanzos tipo Kabuli)	No disponible	\$12.81/quintal	\$12.81/quintal
Maní/Cacahuate	\$495/tonelada	\$495/tonelada	\$495/tonelada

HOJA INFORMATIVA

PROGRAMA DE PAGO DIRECTO Y CONTRA-CÍCLICO

Diciembre 2008

del mercado, ya que es más alto que la tasa nacional de 2009 para préstamos) \$5.80, precio objetivo -\$5.54, precio efectivo \$0.26, tarifa de pagos contra-cíclicos

Ejemplo B:

Si el precio promedio del mercado nacional de 2010 para la soya es de \$4.90 por bushel:

\$0.44, tarifa de pago directo +\$5.00, tasa nacional para préstamos*

\$5.44, precio efectivo

(*Se utiliza la tasa nacional para préstamos, ya que es más alta que el precio promedio del mercado)

\$5.80, precio objetivo

-\$5.44, precio efectivo

\$0.36, tarifa de pagos contra-cíclicos

Para cada producto, el pago contra-cíclico total a productores agrícolas se calcula al multiplicar el 85%

de los acres base de la granja por la producción con pago contra-cíclico de la granja multiplicada por la tarifa de pago contra-cíclico.

El siguiente es un ejemplo correspondiente a la soya de 2009 (al utilizar la tarifa de pagos contra-cíclicos de \$0.26):

100 acres base sembrados con soya

85 acres, acres con pago

x 30 bushels por producción

con pago contra-cíclico por

acre

x \$0.26 por bushel a una tarifa

de pago contra-cíclico

\$663.00 por pago contra-

cíclico

Para las cosechas de 2009, los pagos contra-cíclicos no están disponibles para otras semillas oleaginosas (semilla de girasol, colza, canola, cártamo, semillas de linaza, semillas de mostaza, crambe y semillas de sésamo), porque la suma de su tasa nacional

para préstamos y la tarifa del pago directo es igual o mayor que su precio objetivo. De 2010 a 2012, los pagos contra-cíclicos serán disponibles para otras semillas oleaginosas debido a un aumento en su precio objetivo.

El calendario de pago del DCP para el año de cosecha 2009 se encuentra en la siguiente tabla:

1\ Los productores deben solicitar pagos contra-cíclicos anticipados dentro de los 60 días antes de finalizar el año de comercialización para ese producto cubierto.

2\ Para el algodón de altura, el estimado del precio promedio final del año de comercialización será publicado por el Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas (National Agricultural Statistics Service o NASS) en una notificación entre el 9 de octubre de 2009 y

Calendario de pagos del DCP programados para 2008					
Producto					
Año de comercialización	Junio 1 - Mayo 31		Agosto 1- Julio 31	Septiembre 1 - Agosto 31	Septiembre 1 - Agosto 31
Inscripción Hasta septiembre 2008	Pago directo anticipado		Pago directo anticipado	Pago directo anticipado	Pago directo anticipado
A partir de octubre 2008	Pago directo final		Pago directo final	Pago directo final	Pago directo final
A partir de diciembre 2008	Parcial CC 1\				
A partir de febrero 2009			Parcial CC 1\		
A partir de marzo 2009				Parcial CC 1\	
A partir de octubre 2009	Pago CC final		Pago Final maní y algodón de altura 2\		
A partir de febrero 2010			Pago final para arroz		

HOJA INFORMATIVA

PROGRAMA DE PAGO DIRECTO Y CONTRA-CÍCLICO

Diciembre 2008

el 12 de octubre de 2009- coincidiendo con el informe de la producción de la cosecha de octubre. Los pagos contra-cíclicos finales para el algodón de altura estarán disponibles poco después de esa fecha.

1\ Los productores deben solicitar pagos contra-cíclicos anticipados dentro de los 60 días antes de finalizar el año de comercialización para ese producto cubierto.

2\ Los pagos contra-cíclicos finales para el algodón de altura estarán disponibles luego de que NASS publique el informe de producción de cosechas de octubre que incluye el precio promedio para el algodón de altura para el año de comercialización. El informe de producción de cosechas se publicará entre el 9 y el 12 de octubre de 2010.

Calendario de Pagos

Para los años de cosecha de 2009 a 2011, los productores

pueden optar por recibir sus pagos directos en dos plazos:

El primer pago anticipado hasta un 22% del pago total se provee por estatuto para estar disponible.

Para los años de cosecha a partir de 2009 hasta 2011, a comenzar en diciembre del año calendario antes del año de la cosecha.

El saldo del pago directo total estará disponible en octubre del año de la cosecha. Los productores que no opten por tomar el primer pago directo, recibirán el pago directo completo en octubre.

Para el año 2012 no habrá un pago anticipado directo.

Para los años de cosecha 2009 a 2010, los productores pueden optar por recibir dos pagos contra-cíclicos por año:

- Un pago parcial estará disponible luego de

completar 180 días del año de comercialización para la cosecha. Estos pagos no pueden exceder el 40% del pago total proyectado.

- Los pagos finales se realizan a partir del 1 de octubre, o lo antes posible de ahí en adelante, después de que termine el año de comercialización para la cosecha. Los productores que no opten por tomar el pago parcial, recibirán el pago contra-cíclico completo en ese momento.

Para los años fiscales 2011 y 2012, no habrá pagos contra-cíclicos parciales. Los pagos finales se realizan a partir del 1 de octubre o lo antes posible de ahí en adelante, después de que termine el año de comercialización para la cosecha.

Los productores deben devolver a la FSA los pagos contra-cíclicos que excedan el pago contra-cíclico total y final para cada cosecha respectiva. Esta situación puede

Calendario de pagos del DCP programados para 2009						
Producto						
Mes/año	Cebada, Avena, Trigo	Chicharos secos y Lentejas	Maní, Arroz Algodón de altura	Maíz, Sorgo y Soya	"Otras" semillas oleaginosas	Garbanzos grandes y pequeños
Año de comercialización	Junio 1 - Mayo 31	Julio 1-Junio 30	Agosto 1- Julio 31	Septiembre 1 - Agosto 31	Septiembre 1 - Agosto 31	Septiembre 1 - Agosto 31
22 diciembre 2008 al 31 septiembre 2009	Pago directo anticipado		Pago directo anticipado	Pago directo anticipado	Pago directo anticipado	
A partir de octubre 2009	Pago directo final		Pago directo final	Pago directo final	Pago directo final	
A partir de diciembre 2009	Parcial CC 1\					
A partir de enero 2010		Parcial CC 1\				
A partir de febrero 2010			Parcial CC 1\			
A partir de marzo 2010				Parcial CC 1\		Parcial CC 1\
A partir de octubre 2010	Pago CC final	Pago CC final	Pago Final maní y algodón de altura 2\	Pago CC final		Pago CC final
A partir de febrero 2011			Pago final CC para arroz			

producirse cuando los precios reales del mercado exceden los precios proyectados del mercado que se utilizaron para determinar las tarifas de los pagos contra-cíclicos parciales.

Período de Inscripción

El período de inscripción del DCP para la cosecha de 2009 comenzó el 22 de diciembre de 2008 y finaliza el 1 de junio de 2009. Las inscripciones anuales para las cosechas 2010-2012 comienzan el 1 de octubre del año aplicable del contrato y finalizan el 1 de junio del año del contrato, de acuerdo con las reglamentaciones del DCP. El formulario CCC-509, "Contrato del programa de pago directo y contra-cíclico" incluye los acres base, los acres con pago, las producciones con pago, las distribuciones de pago al productor, las selecciones de pago anticipado directo y contra-cíclico y las firmas del productor y del representante de la oficina del condado.

A diferencia de los pasados años, los participantes NO podrán inscribir su granja en el DCP después del 1 de junio del año aplicable del contrato. No hay disposiciones para contratos que se entreguen durante los años de cosecha 2009 hasta 2012.

Todos los propietarios y operadores que participen en los pagos del DCP de la granja deben firmar el CCC-509 antes del 1 de junio del período de contrato.

Los productores de granjas deben solicitar el DCP cada año. Se solicitan los siguientes documentos y las

determinaciones respectivas deben efectuarse antes de que el comité del condado pueda aprobar la cuota de un productor en el CCC-509 para efectos de pago:

- un plan de operaciones de la granja (CCC-902 y formularios relacionados);
- una certificación de ingresos brutos promedio ajustados (CCC-926);
- una certificación de cumplimiento con las disposiciones de conservación de tierras altamente erosionables y de humedales (AD-1026).

Se necesita una certificación de la extensión en acres de toda la tierra de cultivo de la granja (FSA-578) antes de que se puedan emitir los pagos finales.

Disposiciones Referentes a Flexibilidad de las Siembras

Los productores que participen en el DCP pueden sembrar tierras de cultivo que excedan la extensión base total en acres de la granja con cualquier producto. No obstante, los productores están sujetos a ciertas restricciones referentes a la siembra de arroz silvestre, frutas y vegetales (que no sean frijoles mungos y legumbres). La información sobre las restricciones para el arroz silvestre, las frutas y los vegetales se detalla en la hoja informativa de la FSA "Programa de pago directo y contra-cíclico: Disposiciones para arroz silvestre, las frutas y los vegetales". La hoja informativa de 2009 se encontrará disponible en el sitio Web de la FSA en: <http://www.fsa.usda.gov>; haga clic en "Find FSA fact sheets" (hojas informativas de la FSA).

Proyecto Piloto de Transferibilidad de Siembras

La Ley Agrícola estipula que se debe desarrollar un proyecto piloto para que determinados estados autoricen la siembra de pepinos, arvejas, habas, calabazas, judías verdes, maíz dulce y tomates cultivados para procesamiento en acres base durante cada uno de los años de cosecha de 2009 a 2012. Los acres base del DCP por granja para un año de cosecha se reducirán en un acre por cada acre sembrado según el programa piloto. Este programa depende de las reglamentaciones no emitidas aún que explicarán la elegibilidad y el método por el cual los productores pueden ser aprobados para la participación.

La cantidad de acres base elegibles para cada año de cosecha en el año del proyecto piloto es:

Illinois: 9,000
Indiana: 9,000
Iowa: 1,000
Michigan: 9,000
Minnesota: 34,000
Ohio: 4,000
Wisconsin: 9,000

Para Más Información

Más información sobre el DCP y otros programas de la FSA se encuentra disponible en las oficinas locales de la FSA o en el sitio Web de la FSA: www.fsa.usda.gov.